

CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024 (DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 06 seis de Julio del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y el Lic. Raúl Ramos Ramírez en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
- BAJO EXPEDIENTE 301/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 306/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 307/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose



- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Lic. Raúl Ramos Ramírez en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Secretaria del Comité. "Presente"

<u>ACUERDO PRIMERO</u>. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, <u>se acordó de forma unánime</u>, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Lic. Raúl Ramos Ramírez en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Secretaria del Comité. "A favor"

<u>ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:</u> Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
- BAJO EXPEDIENTE 301/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 306/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 307/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y

C. 183.5

- Caulinfust



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

El Lic. Raúl Ramos Ramírez en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000185, bajo expediente en esta dependencia 301/2023, presentada el día 26 de junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Adjunto solicitud en archivo pdf.

Secretaria general de gobierno Coordinación de seguridad estratégica Con apego a mi derecho al acceso a la información pública, enmarcado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, solicito se me proporcione la siguiente información, aclarando que en caso de que así se encuentre su soporte documental, se me proporcionen como datos abiertos, según los formatos del criterio de interpretación 02/2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Esto con base en las obligaciones para los 125 municipios del estado de Jalisco:

1-Indique el número de reportes de búsqueda realizados ante la policía o la autoridad municipal designada, según Artículo 69 número 1 Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (Ley de Personas Desaparecidas).

2-Informe si se ha designado a una persona que cuente con la capacitación y la certificación para implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, según Artículo 69 número 2 Ley de Personas Desaparecidas.

3-Indique el número de personas identificadas por la autoridad municipal que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio, según la responsabilidad establecida en Artículo 71 número 1 Ley de Personas Desaparecidas.

4-Informe sobre el proceso de formación de Células de Búsqueda Municipales, es decir la fecha de su formación, el número de las y los servidores públicos en cada célula y la capacitación en la búsqueda de personas que las y los servidores han recibido, según Artículo 74 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas.

5-Indique la persona que fue determinada responsable de recibir reportes sobre la desaparición de personas y de dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 2 Ley de Personas Desaparecidas.

6-Informe sobre el proceso de capacitación de las y los servidores públicos que participen en las acciones de búsqueda con el fin de que inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 3 Ley de Personas Desaparecidas.

7-Indique ¿Existe un proceso para verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con la normatividad aplicable? En caso afirmativo, informe también ¿En qué consiste este proceso y cuáles fueron sus resultados? Informe también si hay un proceso para verificar los registros correspondientes a los panteones municipales, según Artículo 74 fracción 4 Ley de Personas Desaparecidas.



Gobierno de tlahuacán del Ric 8-Informe conforme con la obligación estipulada en Artículo 74 fracción 5 Ley de Personas Desaparecidas, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal? Adicionalmente, ¿Cuáles son las medidas tomadas para intercambiar información de manera inmediata con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda en cuanto a la inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada?

9-Informe, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales? Indique también ¿Se establecieron enlaces con estas mismas autoridades cuando lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o lo recomiende el Consejo Ciudadano, según Artículo 74 fracción 6 de la Ley de Personas Desaparecidas?

10-Indique las facilidades administrativas establecidas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estas tengan relación con la búsqueda y la localización de una persona desaparecida, según Artículo 74 fracción 7 de la Ley de Personas Desaparecidas.

11-Informe sobre el proceso de canalizar a familiares a programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas según Artículo 74 fracción 8 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, indique en qué consiste el proceso de canalización y el número de personas canalizadas a los programas, desglosado por programa.

12-Informe ¿Cuáles acciones de prevención de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) fueron tomadas conforme con Artículo 74 fracción 9 Ley de Personas Desaparecidas?

13-Informe sobre el proceso de elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio según Artículo 74 fracción 10 Ley de Personas Desaparecidas. Por tal efecto, indique ¿En qué consiste esta participación?, ¿Cuántos diagnósticos e informes de análisis de contexto fueron generados?

14-Indique si todos los sitios en control de las autoridades municipales en los cuales se pudieran encontrar personas en privación de la libertad cuentan con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas realizadas, como establecen Artículo 74 fracción 11 y Artículo 112 Ley de Personas Desaparecidas. También indique, ¿Cómo se garantice el correcto funcionamiento de los

dispositivos y cómo se garantice que los dispositivos observen las condiciones en las que se realizaron las declaraciones y entrevistas, las personas que intervinieron en las mismas y los accesos y salidas del lugar? Indique también, ¿Cómo se garantiza que las grabaciones se almacenan seguramente durante un mínimo de 2 años?

15-Informe, ¿Fue establecido un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban las autoridades municipales? En caso afirmativo, ¿En qué consiste este sistema? Indique también si tiene previsto la rendición de informes periódicos en cuanto al cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas con indicadores propuestos por el Comité Coordinador, como previsto en Artículo 75 fracción 13 Ley de Personas Desaparecidas.

16-Indique el número de reportes realizados por las Células de Búsqueda Municipales o la autoridad municipal designada a tal efecto, según Artículo 75 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas. Indique también cuál autoridad municipal fue designada para recibir reportes y para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda.

J. Bil

Lackworker J.



17-Informe, ¿Cómo se garantiza que el funcionamiento de los panteones cumpla con los estándares de inhumación establecidos en Artículo 95 número 1 Ley de Personas Desaparecidas (Artículo 95 número 2), eso es: ¿la dignidad de la inhumación, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización?

18-Informe sobre las medidas tomadas para mantener una comunicación permanente con la Fiscalía Especial y la Fiscalía Estatal para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, según la obligación establecida en Artículo 95 número 3 Ley de Personas Desaparecidas.

19-Informe sobre las acciones de prevención en las cuales ha participado el municipio según Artículo 115 Ley de Personas Desaparecidas. Informe también sobre el proceso de remitir al Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana estudios anuales y públicos sobre las causas, la distribución geográfica de la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento.

20-Informe si tiene previsto la capacitación enfocada en los principios establecidos en Artículo 5 Ley de Personas Desaparecidas y los Principios Rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Búsqueda y su debida aplicación de su personal, según Artículo 119 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, solicito también información en cuanto al número de personas ya capacitadas y en cuanto al proceso de capacitación.

21-Informe sobre el proceso de capacitación y certificación de las policías municipales según Artículo 120 número 2 Ley de Personas Desaparecidas en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona.

22-Informe sobre cuáles acciones de capacitación de familiares, colectivos de familiares, la ciudadanía, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la materia de la Ley de Personas Desaparecidas ha tomado según Artículo 122 número 4 Ley de Personas Desaparecidas.

23-Informe sobre el proceso de la implementación de la Ley de Personas Desaparecidas y la armonización de la normativa municipal con esta misma Ley dentro de 120 días naturales como lo establece el Octavo transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas. También indique si tiene previsto la asignación de los recursos suficientes y en caso afirmativo, cuál cantidad considere suficiente y como se piensa distribuirla.

24-Informe sobre los procesos de capacitación y certificación en el marco de los lineamientos, protocolos o normativa aplicable que se deberían llevar a cabo dentro de 180 días de la publicación de la Ley de Personas Desaparecidas según el décimo primero transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC248-07-23 y la Secretaria General bajo número 386/2023, mediante los cuales informan que no se cuenta con proceso de capacitación o certificación de personas desaparecidas, ya que actualmente no se han llevado a cabo procesos para la capacitación y certificación mencionados en la solicitud, sin embargo, se hace mención que en esta dependencia se ha actuado conforme las facultades que le han sido conferidas, y se ha generado, se posee y

Reinfantan L



administra la información de acuerdo a las competencias correspondientes, así mismo se han realizado las acciones atribuidas como parte de su correcto funcionamiento, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Secretaria General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1-Indique el número de reportes de búsqueda realizados ante la policía o la autoridad municipal designada, según Artículo 69 número 1 Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco (Ley de Personas Desaparecidas).

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se encuentran reportes de personas desaparecidas, se hace mención de que en esta dependencia no se ha presentado ningún reporte (cero reportes) de búsqueda conforme lo dispuesto en dicho artículo.

2-Informe si se ha designado a una persona que cuente con la capacitación y la certificación para implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos correspondientes, según Artículo 69 número 2 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria aún no se ha designado personas para la capacitación y certificación mencionada.

Los elementos de esta comisaria aún no cuentan con capacitación o certificación para implementar el protocolo Homologado de Búsqueda y protocolos correspondientes.

Cabe mencionar que para el próximo 10 de julio se impartirá un curso de capacitación para implementar el protocolo Homologado de Búsqueda y protocolos correspondientes.

3-Indique el número de personas identificadas por la autoridad municipal que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio, según la responsabilidad establecida en Artículo 71 número 1 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con personas identificadas en esta comisaria, es decir personas que desconozcan y no recuerden sus datos de parentesco, identidad y domicilio por las autoridades municipales, pues no se ha presentado alguna situación en la que se tengan dichas personas en esta comisaria.

4-Informe sobre el proceso de formación de Células de Búsqueda Municipales, es decir la fecha de su formación, el número de las y los servidores públicos en cada célula y la capacitación en la búsqueda de personas que las y los servidores han recibido, según Artículo 74 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En relación a lo solicitado en este punto, informo a usted que en el municipio de lxtlahuacán del Rio, Jalisco, se encuentra en proceso de formación la célula municipal de búsqueda de personas.

5-Indique la persona que fue determinada responsable de recibir reportes sobre la desaparición de personas y de dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especial, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 2 Ley de Personas Desaparecidas.





RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con una persona en específico para recibir reportes de personas desaparecidas.

6-Informe sobre el proceso de capacitación de las y los servidores públicos que participen en las acciones de búsqueda con el fin de que inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona, según la obligación establecida en Artículo 74 fracción 3 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: no contamos con un proceso de capacitación del personal para que participen en las acciones de búsqueda con el fin de que se inicien las primeras acciones correspondientes inmediatamente cuando tenga conocimiento de la desaparición de una persona en el municipio, al no contar con células de búsqueda municipal o un personal exclusivo para dicha tarea, no se cuenta con mayor información respecto a la capacitación para la búsqueda, puesto que en esta dependencia no se cuenta con un área en específico.

7-Indique ¿Existe un proceso para verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con la normatividad aplicable? En caso afirmativo, informe también ¿En qué consiste este proceso y cuáles fueron sus resultados? Informe también si hay un proceso para verificar los registros correspondientes a los panteones municipales, según Artículo 74 fracción 4 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se verifican los panteones los que se encargan son los de protección civil.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En lo solicitado en este punto, informo a usted que las condiciones de los panteones cumplen con la normatividad aplicable, ello consiste precisamente en el cumplimiento de las normas establecidas en los preceptos legales que cita en su solicitud.

8-Informe conforme con la obligación estipulada en Artículo 74 fracción 5 Ley de Personas Desaparecidas, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal? Adicionalmente, ¿Cuáles son las medidas tomadas para intercambiar información de manera inmediata con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda en cuanto a la inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se han tomado medidas ya que no habido reportes de personas desaparecidas, en caso de que hubiera personas desaparecidas se mantiene en comunicación por vía telefónica, indicando de la misma manera que en esta dependencia solo se cuenta con la comunicación vía telefónica, puesto que no se cuenta con alguna comisión de búsqueda de inhumación de restos del cadáver de una persona no identificada, y no se ha presentado dicho caso en este municipio.

9-Informe, ¿Cuáles son las medidas tomadas para mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales? Indique también ¿Se establecieron enlaces con estas mismas autoridades cuando lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o lo recomiende el Consejo Ciudadano, según Artículo 74 fracción 6 de la Ley de Personas Desaparecidas?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se han tomado medidas ya que no habido reportes de personas desaparecidas, en caso de que hubiera personas desaparecidas se mantiene en comunicación por vía telefónica. Se hace mención de que en el municipio no se cuenta con una comisión especializada en dicha situación por dicho motivo no se ha designado enlace de la autoridad.

80.00



Gobierno de tlahuacán del Rio 10-Indique las facilidades administrativas establecidas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estas tengan relación con la búsqueda y la localización de una persona desaparecida, según Artículo 74 fracción 7 de la Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta área no corresponde referente a las inhumaciones esto sería en secretaria general

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Este tipo de asuntos se atienden con la prontitud debida y libre de pago de derechos municipales.

11-Informe sobre el proceso de canalizar a familiares a programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas según Artículo 74 fracción 8 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, indique en qué consiste el proceso de canalización y el número de personas canalizadas a los programas, desglosado por programa.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se cuenta con el proceso de personas de victimas por personas desaparecidas, no tenemos los procesos de canalizar a familiares a programas de atención de asistencia, en esta dependencia no se ha presentado situación alguna respecto a lo solicitado, no se cuenta con algún programa enfocado a ello, por lo que no se tiene información del proceso solicitado.

12-Informe ¿Cuáles acciones de prevención de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) fueron tomadas conforme con Artículo 74 fracción 9 Ley de Personas Desaparecidas?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se cuenta con el proceso de personas de victimas por personas desaparecidas, así como tampoco se ha presentado situación alguna respecto de lo solicitado, sin embargo, por parte de esta dependencia se hacen recorridos constantes por toda la población.

13-Informe sobre el proceso de elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio según Artículo 74 fracción 10 Ley de Personas Desaparecidas. Por tal efecto, indique ¿En qué consiste esta participación?, ¿Cuántos diagnósticos e informes de análisis de contexto fueron generados?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se cuenta con diagnósticos e informes de análisis de contexto de personas desaparecidas, pues no tenemos la capacitación para elaborar diagnósticos, en esta dependencia no se ha presentado tal caso, así como no se ha participado respecto a la elaboración de diagnósticos e informes de análisis de contexto en cuanto al territorio del municipio, por lo que no se ha generado dicha información.

14-Indique si todos los sitios en control de las autoridades municipales en los cuales se pudieran encontrar personas en privación de la libertad cuentan con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas realizadas, como establecen Artículo 74 fracción 11 y Artículo 112 Ley de Personas Desaparecidas. También indique, ¿Cómo se garantice el correcto funcionamiento de los dispositivos y cómo se garantice que los dispositivos observen las condiciones en las que se realizaron las declaraciones y entrevistas, las personas que intervinieron en las mismas y los accesos y salidas del lugar? Indique también, ¿Cómo se garantiza que las grabaciones se almacenan seguramente durante un mínimo de 2 años?



RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: El sitio de control es solo en la cabina de ahí se derivan todos los servicios, por el momento no se cuenta con dispositivos electrónicos de audio y video en los sitios donde se pudiera encontrar personas en privación de la libertad, sin embargo, se hace mención de que en los lugares de control de esta autoridad municipal si se cuenta con ellos.

15-Informe, ¿Fue establecido un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban las autoridades municipales? En caso afirmativo, ¿En qué consiste este sistema? Indique también si tiene previsto la rendición de informes periódicos en cuanto al cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas con indicadores propuestos por el Comité Coordinador, como previsto en Artículo 75 fracción 13 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No al momento no hay un sistema para evaluar el impacto de la capacidad, en esta dependencia no se tiene previsto la rendición de informes periódicos puesto no se cuenta con casos de dicha índole, así como no se tiene información respecto del comité coordinador.

16-Indique el número de reportes realizados por las Células de Búsqueda Municipales o la autoridad municipal designada a tal efecto, según Artículo 75 fracción 1 Ley de Personas Desaparecidas. Indique también cuál autoridad municipal fue designada para recibir reportes y para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no tenemos registro de que en el número de la comisaria se hubieran realizado reportes de personas desaparecidas por células de búsqueda o de autoridades municipales por personas desaparecidas, sin embargo, se trabaja conforme a las funciones correspondientes.

17-Informe, ¿Cómo se garantiza que el funcionamiento de los panteones cumpla con los estándares de inhumación establecidos en Artículo 95 número 1 Ley de Personas Desaparecidas (Artículo 95 número 2), eso es: ¿la dignidad de la inhumación, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Dicha información no se genera en esta dependencia.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En lo solicitado en este punto, informo a usted que el funcionamiento de los panteones cumple con los estándares de inhumación en estricto apego a la normatividad jurídica aplicable y que se cota en su solicitud.

18-Informe sobre las medidas tomadas para mantener una comunicación permanente con la Fiscalía Especial y la Fiscalía Estatal para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, según la obligación establecida en Artículo 95 número 3 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Solo vía telefónica para ambas fiscalías. en esta dependencia no se han presentado dichas situaciones, sin embargo, si se da el caso, se actuaría en conjunto conforma a la Ley para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de personas desparecidas. Cuando se registrará el hallazgo de alguna persona fallecida sin identificar se informa inmediatamente al ministerio público para mando y conducción.

19-Informe sobre las acciones de prevención en las cuales ha participado el municipio según Artículo 115 Ley de Personas Desaparecidas. Informe también sobre el proceso de remitir al Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana estudios anuales y públicos sobre las causas, la distribución geográfica de



Gobierno de tlahuacán del Ric la frecuencia delictiva, las estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En este municipio no ha participado en prevención de personas desaparecidas, por el momento solo se ha participado realizando los recorridos pertinentes por el territorio del municipio, indicando que aún no se ha participado como tal en una comisión de búsqueda o con la Fiscalía para dicho fin.

20-Informe si tiene previsto la capacitación enfocada en los principios establecidos en Artículo 5 Ley de Personas Desaparecidas y los Principios Rectores para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Búsqueda y su debida aplicación de su personal, según Artículo 119 Ley de Personas Desaparecidas. Para tal efecto, solicito también información en cuanto al número de personas ya capacitadas y en cuanto al proceso de capacitación.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En este municipio no se tiene previsto la capacitación de personas ya que no se cuenta con recursos, actualmente si se tiene prevista una capacitación enfocada en los principios establecidos en articulo 5 ley de personas desaparecidas, por lo cual, actualmente no se tiene registrada información o no se han generado los datos solicitados respecto al total de personal capacitado y su proceso, pues aún no se ha llevado a cabo.

21-Informe sobre el proceso de capacitación y certificación de las policías municipales según Artículo 120 número 2 Ley de Personas Desaparecidas en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tengan conocimiento de la desaparición de una persona.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se cuenta con personal capacitado ni certificado para búsqueda de personas desaparecidas, actualmente no se ha realizado el proceso de capacitación o certificación en cuanto a la aplicación de los protocolos adecuados y para actuar de manera inmediata cuando tenga conocimiento de la desaparición de una persona en el municipio, sin embargo, en caso de presentarse dicha situación se actuaría conforme lo señalado en la Ley y se aplicarían todas las herramientas necesarias para un actuar oportuno.

Cabe mencionar que el próximo 10 de julio se va a impartir a los elementos de esta comisaria la primera capacitación sobre personas desparecidas, por lo que ningún elemento actualmente cuenta con certificación.

22-Informe sobre cuáles acciones de capacitación de familiares, colectivos de familiares, la ciudadanía, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la materia de la Ley de Personas Desaparecidas ha tomado según Artículo 122 número 4 Ley de Personas Desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaria no se cuenta con familiares de forma colectiva capacitados ni certificados para búsqueda de personas desaparecidas, solo esta dependencia cuenta con recorridos constantes en el municipio, por lo que se indica que en esta dependencia no se ha presentado alguna situación como la señalada, y se indica que aún no se han llevado a cabo capacitación a familiares o colectivos de la sociedad civil.

23-Informe sobre el proceso de la implementación de la Ley de Personas Desaparecidas y la armonización de la normativa municipal con esta misma Ley dentro de 120 días naturales como lo establece el Octavo transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas. También indique si tiene previsto la asignación de los recursos suficientes y en caso afirmativo, cuál cantidad considere suficiente y como se piensa distribuirla.



tlahuacán del Rio

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con proceso de implementación de la Ley de personas desaparecidas, sólo con los recorridos de vigilancia, así como se hace mención de que se cuenta con reglamentos internos para el correcto funcionamiento y operación de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y se hace mención de que por el momento no se cuenta con una cantidad de recurso para dicho fin.

24-Informe sobre los procesos de capacitación y certificación en el marco de los lineamientos, protocolos o normativa aplicable que se deberían llevar a cabo dentro de 180 días de la publicación de la Ley de Personas Desaparecidas según el décimo primero transitorio de la Ley de Personas Desaparecidas

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con proceso de capacitación o certificación de personas desaparecidas, actualmente no se han llevado a cabo procesos para la capacitación y certificación mencionada, sin embargo, Se hace mención que en esta dependencia se ha actuado conforme las facultades que le han sido conferidas, y se ha generado, se posee y administra la información de acuerdo a las competencias correspondientes, así mismo se han realizado las acciones atribuidas como parte de su correcto funcionamiento." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas/ facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información -Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, el Lic. Raúl Ramos Ramírez en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 301/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

El Lic. Raúl Ramos Ramírez en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000188, bajo expediente en esta dependencia 306/2023, presentadas el día 04 de julio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- "1. ¿De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, qué autoridades administrativas, además del Ministerio Público, están facultadas para emitir órdenes de protección a favor de las mujeres?
- 2. En el plazo que comprende del 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre del 2022:
- a) ¿cuántas medidas u órdenes de protección, de las referidas en el artículo 34 ter la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, han sido SOLICITADAS a favor de mujeres que viven violencia de género o están en riesgo de ser víctimas de ésta? Desglosar por edad, nacionalidad y municipio de residencia de la mujer solicitante de la medida u orden.
- b) ¿cuántas de esas medidas u órdenes de protección solicitadas fueron NEGADAS y por qué razones? Desglosar por edad, nacionalidad y municipio de residencia de la mujer solicitante de la medida u orden.
- c) ¿cuántas de esas medidas u órdenes de protección solicitadas fueron OTORGADAS y por qué razones? Desglosar por edad, nacionalidad y municipio de residencia de la mujer beneficiaria de la medida u orden.



- 3. ¿Se cuenta con algún protocolo o ruta de actuación a seguir para la emisión de las órdenes de protección señaladas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia?
- a) En caso afirmativo, solicito me compartan el protocolo o ruta; o bien, me indiquen la página de internet oficial en donde puedo descargarlo.
- b) En caso negativo, ¿qué criterios utilizan, en la práctica, para determinar la procedencia de una medida u orden de protección de la Ley señalada?
- 4. ¿Se cuenta con un instrumento estandarizado de evaluación de riesgo para determinar la emisión de las órdenes de protección, señaladas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia?
- a. En caso afirmativo, solicito me compartan el instrumento; o bien, me indiquen la página de internet oficial en donde puedo descargarlo.
- b. En caso negativo, ¿qué criterios utilizan, en la práctica, para evaluar el riesgo en que se encuentra una mujer que vive violencia de género o está en riesgo de ser víctima de ésta?" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, La Comisaria General De Seguridad Ciudadana Y La Secretaria General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por La Comisaria General De Seguridad Ciudadana Y La Secretaria General del Municipio de Ixtlahuacán del Río con número CSC253-07-2023 y 389/2023 respectivamente, mediante el cual informa que derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área correspondiente se tiene un dato general respecto de lo solicitado, indicando así un total del número de órdenes de protección emitidas, indicando que el municipio es Ixtlahuacán del Río, haciendo referencia a que la edad es un dato inexistente en la medida de protección por lo cual, no ha sido generado por esta dependencia, pues se reciben las órdenes de protección con lo que envía el mismo caso es en relación a la nacionalidad, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Secretaria General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

¿De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, qué autoridades administrativas, además del Ministerio Público, están facultadas para emitir órdenes de protección a favor de las mujeres?

RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: Los juzgados civiles o los mixtos pueden emitir órdenes de protección.

- 2. En el plazo que comprende del 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre del 2022:
 - a) ¿cuántas medidas u órdenes de protección, de las referidas en el artículo 34 ter la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia,

Ch. Bis





han sido SOLICITADAS a favor de mujeres que viven violencia de género o están en riesgo de ser víctimas de ésta? Desglosar por edad, nacionalidad y municipio de residencia de la mujer solicitante de la medida u orden.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área correspondiente se tiene un dato general respecto de lo solicitado, indicando así un total del número de órdenes de protección emitidas, indicando que el municipio es Ixtlahuacán del Río, haciendo referencia a que la edad es un dato inexistente en la medida de protección por lo cual, no ha sido generado por esta dependencia, pues se reciben las órdenes de protección con lo que envía el ministerio público, en las que no incluyen dicho dato así como la nacionalidad, el mismo caso es en relación a la nacionalidad)

RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: Le informo que en esta comisaria se cuenta en archivo con 72 órdenes de protección a favor de mujeres que viven violencia de género, en el periodo del 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre del 2022, todas de nacionalidad mexicana de este municipio, sin informar la edad, ya que esta no se contempla en la orden de protección.

 b) ¿cuántas de esas medidas u órdenes de protección solicitadas fueron NEGADAS y por qué razones? Desglosar por edad, nacionalidad y municipio de residencia de la mujer solicitante de la medida u orden.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información no se tiene registro de que se haya generado la negación de una orden de protección por parte de esta dependencia de este sujeto obligado, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero)

RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: Le informo que en esta comisaria no se tiene conocimiento del número de órdenes de protección negadas y porque razones.

 c) ¿cuántas de esas medidas u órdenes de protección solicitadas fueron OTORGADAS y por qué razones? Desglosar por edad, nacionalidad y municipio de residencia de la mujer beneficiaria de la medida u orden.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área correspondiente se tiene un dato general respecto de lo solicitado, indicando así un total del número de órdenes de protección emitidas, indicando que el municipio es Ixtlahuacán del Río, haciendo referencia a que la edad es un dato inexistente en la medida de protección por lo cual, no ha sido generado por esta dependencia, pues se reciben las órdenes de protección con lo que envía el ministerio público, en las que no incluyen dicho dato así como la nacionalidad, el mismo caso es en relación a la nacionalidad)

RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: Le informo que en esta comisaria se tiene registro en archivo de 72 órdenes de protección otorgadas por el ministerio público de esta población, haciendo referencia en la misma orden de protección el delito por el cual se está otorgando.

3. ¿Se cuenta con algún protocolo o ruta de actuación a seguir para la emisión de las órdenes de protección señaladas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia?

(Se hace referencia a que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encuentra registro en relación a algún protocolo para la emisión de órdenes de protección, así como esta dependencia municipal no ha generado ninguno en dicha materia, sólo se cuenta con una ruta de acción o pasos que se llevan a cabo para ejecutar dicha orden)

J. B. 19

and my free from the second



RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: Le informo que actualmente no se cuenta con un protocolo para el actuar sobre las órdenes de protección.

RESPUESTA DE SECRETARIO GENERAL: En los casos cuya información se solicita este gobierno municipal procede a canalizar dichos asuntos a las instituciones del gobierno estatal correspondiente por ser su competencia.

a) En caso afirmativo, solicito me compartan el protocolo o ruta; o bien, me indiquen la página de internet oficial en donde puedo descargarlo.

(Se hace referencia a que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encuentra registro en relación a algún protocolo para la emisión de órdenes de protección, así como esta dependencia municipal no ha generado ninguno en dicha materia, por lo cual no se cuenta con página de internet de descarga, al no existir en esta dependencia municipal dicho documento solicitado, sólo se cuenta con una ruta de acción o pasos que se llevan a cabo para ejecutar dicha orden)

b) En caso negativo, ¿qué criterios utilizan, en la práctica, para determinar la procedencia de una medida u orden de protección de la Ley señalada?

RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: En esta comisaria, después de recibir la orden de protección por parte del ministerio público, se realiza un formato en el cual se encuentra datos generales de la víctima, como es, nombre, domicilio, número de teléfono, también el nombre del agresor y el tipo de delito, cada visita que se realiza al domicilio de la víctima tiene que firmar, también se realizan rondines de vigilancia continuamente en el domicilio y comunicación constante para cualquier apoyo que requiera.

4. ¿Se cuenta con un instrumento estandarizado de evaluación de riesgo para determinar la emisión de las órdenes de protección, señaladas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia?

RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: Le informo que en esta comisaria actualmente no se cuenta con un instrumento estandarizado de evaluación de riesgo para determinar la emisión de la ordenes de protección.

a. En caso afirmativo, solicito me compartan el instrumento; o bien, me indiquen la página de internet oficial en donde puedo descargarlo.

(Se hace referencia a que después de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encuentra registro en relación a algún instrumento estandarizado de evaluación de riesgo para determinar la emisión de las órdenes de protección, así como esta dependencia municipal no ha generado ninguno en dicha materia, por lo cual no se cuenta con página de internet de descarga, al no existir en esta dependencia municipal dicho documento solicitado, sólo se cuenta con una ruta de acción o pasos que se llevan a cabo para ejecutar dicha orden)

b. En caso negativo, ¿qué criterios utilizan, en la práctica, para evaluar el riesgo en que se encuentra una mujer que vive violencia de género o está en riesgo de ser víctima de ésta?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, no se han generado instrumentos para dicho fin, sin embargo se sigue lo establecido en el reglamento interno de dicha comisaria para actuar en apoyo cuando se reciben reportes de apoyo por violencia de genero)

C1.84

J. Suchampan J.



RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: En esta comisaria, después de recibir la orden de protección por parte del ministerio público, se realiza un formato en el cual se encuentran datos generales de la víctima, como es, nombre, domicilio número de teléfono, también el nombre del agresor y el tipo de delito, cada visita que se realiza el domicilio de la víctima tiene que formar, también se realizan rondines de vigilancia continuamente en el domicilio y comunicación constante para cualquier apoyo que requiera. " (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, el LIC. RAÚL RAMOS RAMÍREZ en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Secretaria del Comité de Transparencia, toma el uso de la voz: señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el

J. D. J.



artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

<u>ACUERDO CUARTO.</u> - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el **expediente 306/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000189, bajo expediente en esta dependencia 307/2023, presentada el día 04 de julio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- "1. Qué acciones ha realizado el gobierno municipal y/o sus dependencias, para implementar la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas en el estado de Jalisco.
- 2. Qué acciones ha realizado el gobierno municipal y/o sus dependencias, para implementar la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser comercializadas en el estado de Jalisco.
- 3. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias ha recibido alguna capacitación, asesoría, incentivo por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), respecto a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.
- 4. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias ha recibido alguna capacitación, asesoría, incentivo la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), respecto a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.
- 5. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias ha recibido alguna capacitación, asesoría, incentivo por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICYT), respecto a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de





bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.

- 6. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias de inspección y vigilancia ha realizado auditorías ambientales calendarizadas y aleatorias a los productores, transportistas y comercializadores de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso bajo las especificaciones descritas en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.
- 7. El gobierno municipal por medio de sus dependencias ha celebrado convenio o convenios con el gobierno del estado y/o sus dependencias para el cumplimiento de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.
- 8. Que adecuaciones ha realizado el ayuntamiento en sus reglamentos sobre los procedimientos de inspección y vigilancia, así como las sanciones económicas y administrativas correspondientes para asegurar el cumplimiento de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.
- 9. Que programa y/o campaña de difusión y promoción de manejo integral de residuos para la población en general. ha implementado el gobierno municipal por medio de sus dependencias para dar cumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.
- 10. Cuántas órdenes de visita ha generado la Dirección de inspección y vigilancia a las unidades económicas (negocios, comercios, empresas, industrias) para verificar el cumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.
- 11. Cuántas sanciones ha generado la Dirección de inspección y vigilancia a las unidades económicas (negocios, comercios, empresas, industrias) por incumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.
- 12. A cuánto asciende el monto económico de las sanciones impuestas a las unidades económicas (negocios, comercios, empresas, industrias) por incumplimiento a la Norma Ambiental Estatal de referencia." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con La Coordinación General De Desarrollo Económico Y Combate A La Desigualdad y La Secretaria General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por La Coordinación General De Desarrollo Económico Y Combate A La Desigualdad y La Secretaria General del Municipio, bajo números 390/2023 y CDECD/139/2023 respectivamente, mediante los cuales informa que derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Secretaria General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Clibit.



1. Qué acciones ha realizado el gobierno municipal y/o sus dependencias, para implementar la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas en el estado de Jalisco.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

2. Qué acciones ha realizado el gobierno municipal y/o sus dependencias, para implementar la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser comercializadas en el estado de Jalisco.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

3. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias ha recibido alguna capacitación, asesoría, incentivo por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), respecto a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro de área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal en cuanto a capacitaciones otorgadas o recibidas en dicha materia solicitada, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

4. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias ha recibido alguna capacitación, asesoría, incentivo la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), respecto a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la



producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, así como tampoco se ha recibido capacitaciones, asesoría, o incentivo por parte de la SEMADET respecto de dicho tema, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

5. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias ha recibido alguna capacitación, asesoría, incentivo por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICYT), respecto a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, así como no se ha recibido capacitación, asesoría, incentivo por parte de dichas dependencias, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

6. El gobierno municipal, por medio de sus dependencias de inspección y vigilancia ha realizado auditorías ambientales calendarizadas y aleatorias a los productores, transportistas y comercializadores de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso bajo las especificaciones descritas en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el estado de Jalisco.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, así como tampoco se ha realizado auditorías ambientales calendarizadas o aleatorias a dichos entes, pues no se cuenta con registro de productores en dicho ámbito, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.









7. El gobierno municipal por medio de sus dependencias ha celebrado convenio o convenios con el gobierno del estado y/o sus dependencias para el cumplimiento de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, así como tampoco se han celebrado convenios con el gobierno del estado, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

8. Que adecuaciones ha realizado el ayuntamiento en sus reglamentos sobre los procedimientos de inspección y vigilancia, así como las sanciones económicas y administrativas correspondientes para asegurar el cumplimiento de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA DE SECRETARIO GENERAL: En la presente administración no se ha hecho alguna adecuación en los reglamentos sobre los procedimientos de inspección y vigilancia.

9. Que programa y/o campaña de difusión y promoción de manejo integral de residuos para la población en general. ha implementado el gobierno municipal por medio de sus dependencias para dar cumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal en relación a campañas de difusión y promoción del manejo integral de residuos para la población en general, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

10. Cuántas órdenes de visita ha generado la Dirección de inspección y vigilancia a las unidades económicas (negocios, comercios, empresas, industrias) para verificar el cumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, así como tampoco se cuenta con órdenes de visita por parte del área de inspección y vigilancia para negocios o empresas, para implementar dicha Norma en este municipio, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)



RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

11. Cuántas sanciones ha generado la Dirección de inspección y vigilancia a las unidades económicas (negocios, comercios, empresas, industrias) por incumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, así como no se tiene registro de sanción alguna para algún negocio, o comercio por incumplimiento en dicha Norma en este municipio, es decir, la cantidad es igual a "0" cero, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

12. A cuánto asciende el monto económico de las sanciones impuestas a las unidades económicas (negocios, comercios, empresas, industrias) por incumplimiento a la Norma Ambiental Estatal de referencia.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área, no se cuenta con registro de que se hayan llevado a cabo acciones por parte de este gobierno municipal, así como no se tiene registro de sanción alguna para algún negocio, o comercio por incumplimiento en dicha Norma en este municipio, es decir, la cantidad es igual a "0" cero, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar al respecto)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONOMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual, no se cuenta posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas

C/. B.J.

Lecturalization



tlahuacán del Rio

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información -Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, el Lic. RAÚL RAMOS RAMÍREZ en su carácter de Jefe Del Departamento Proyectos y suplente de la Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 307/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene



alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 06 seis de Julio del 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. RAÚL RAMOS RAMÍREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO PROYECTOS Y SUPLENTE DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

